

y aun estas tenían referencia ó á un Escribiente eventual ó al Escribiente de pie fijo; habiendo sido la suspencion que se cita en este cargo de las primeras y segundas, pero no de las del Escribiente fijo, que indispensablem.^{te} concurría todas las mañanas en Secretaría, y siendo preciso ocuparlo en algo en la tarde, el declarante lo obligaba á un trabajo puramente material, en q.^e pudiese perfeccionar su letra, entre tanto llegaba el caso de confiarle otras copias conducentes á su destino.

En Cuyo estado, los Señores Jueces comisionados mandaron suspender esta diligencia, con recerva de continuarla el dia de mañana, y habiendole sido leida al P. F. Melchor Talamantes, se ratificó en su contenido y la firmo con los Señores Jueces comisionados, de que damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma.—Nicolás de Vega (rúbricas).

Quarto acto de la Confesion del mismo Padre.

En la Ciudad de Mexico á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos nueve, Los Señores Jueces comisionados, habiendo hecho comparecer á su precencia al Padre Fr. Melchor Talamantes, en prosecucion de su Confesion, juramentado como el dia de ayer, le hicieron los cargos siguientes:

III. Se le hace Cargo de haver conspirado contra la quietud Pública, intentando alterar el Gov.^o establecido, con sus escritos y divulgacion de ellos; lo que para hacer mas perceptible, se le presentará por separado, á fin de que pueda enterarse mas facil.^{te} del Cargo y aplicar á él la satisfaccion que pueda dar. Por lo que, primeram.^{te} se le hace Cargo con los papeles q.^e escribio y ha reconocido haver sido de su puño y letra y que se hallan á fs. primera y Seg.^{da} del Quad.^o Segundo, en cuya conclusion se abanzó á ofrecer al Exmo. Sor. Virrey [segun el tratam.^{to} que en ella se dá], el titulo del primer *Rey de la N.^a España, reconocida por independiente*, en el caso de que adoptase los medios q.^e le propone, quando de otra suerte podría ser mirado como un cobarde y desgraciada su familia;

de cuyo cargo, entendido, habiendosele manifestado los expresados papeles, responde: Que ni directa ni indirectam.^{te} ha conspirado contra la quietud publica, ni deceado ó solicitado la menor alteracion en el Gobierno, y que los papeles que ha escrito sobre puntos politicos del dia y dan materia á la presente causa, deven reducirse á dos clases, unos de q.^e ha hecho un mediano uso, segun lo conveniente y las circunstancias, y los otros, q.^e absolutam.^{te} han quedado sin uso, ni se escribieron para tenerlo. A la prim.^a clase, se reducen los Quad.^{os} ú Obras del Congreso Nacional y de la Representacion Nacional; y á la segunda, todos los demas papeles sueltos q.^e se han acumulado. De unos y otros dara el declarante una razon p.^r estenso, en el Suplem.^{to} que deve hacer de su declaracion Preparatoria, donde hará la exposicion de su conducta literaria, manifestando de un modo evidente los motivos generales y particulares de todos y cada uno de los papeles q.^e hacen cuerpo de delito en esta Causa: Obra que, confiada á qualquier Abogado, seria sospechosa, y que el declarante deve trabajar p.^r si mismo, no pudiendo ningun otro dar razon completa de sus hechos, escritos y metodo de escribir; por lo qual, renovando aqui el pedim.^{to} que tiene hecho de veinte pliegos de papel, y añadiendo ahora el de tres mas para unos apuntes, con el perentorio plazo de catorce dias, suplica que se otorgue á el inmediatam.^{te} despues de evacuada la presente Confesion; protestando que ni dá por recibidos ni por satisfechos los presentes cargos ó los anteriores.^s hasta no preceder esta diligencia; deviendo referirse, como en efecto se referirá, en las respuestas consisas que huviese de dar, á la referida obra, y suspendiendo la resistencia que ha hecho hasta aquí á verificar su Confesion sin este requisito, para q.^e no se le interprete como un acto de insubordinacion. Contrayendose ahora al Cargo particular que se le hace con el papel q.^e se le manifestó, dice que el no se ha divulgado ni de palabra ni por escrito, ni por copias ú originales, sino q.^e fue una obra sencilla de su curiosidad y puro ejercicio de su ingenio, segun ha expuesto en su declaracion preparatoria, asi que, no habiendo tenido dicho papel uso alguno externo, ni escritose para ello, no se cree el declarante responsable á persona alguna para haverlo escrito; mucho mas quando el papel en si mismo está manifestando la verdad de lo que

ha expuesto; pues no ha tenido señales de haverse enrollado ó doblado para sacarlo de su Casa, ni las maximas que allí se exponen, á lo q.^e recuerda el declarante, son adaptables á otros dias que á los primeros en que nos vinieron las noticias de Bayona; de donde resulta q.^e dho. papel estuvo dos meses y medio sin uso alguno, en cuyo tiempo, aun quando el declarante lo huviese manifestado, no huviera sido perjudicial. Ni es compatible dho. papel con el modo de pensar q.^e se advierte en los otros; ni mucho menos con el orden, exactitud y eleccion de ideas que sigue el declarante siempre q.^e quiere hacer vso de sus obras. Por tanto, haviendo tenido dho. papel fines muy diferentes p.^a su formacion, como lo expondra en la obra á q.^e se refiere, no cree q.^e p.^r el deve formarsele Cargo alguno, ni ser responsable á alguna autoridad, no haviendo conspirado contra la quietud publica, que es el motivo q.^e lo hace criminoso, segun se indica en la Cabeza de este Cargo.

Se le reconviene con la inverosimilitud q.^e tiene su respuesta, de que el papel de f.^a 1.^a no fue escrito con intencion de que tubiera vso; pues el de f.^a 3.^a [que parece ser una copia incompleta], escrito con mayor claridad y metodo, está indicando q.^e la formacion de aquel, tubo (sic) el mismo obgeto q.^e los otros, de los cuales tiene ya confesado el uso que hizo; añadiendose que el existir estos papeles en poder del Confesante, á tiempo en que no la dominacion Francesa, sino la Española, heroicamente concervada en las Provincias de la Peninsula, devia continuar en las de este Continente, indica que no habia renunciado á sus antiguas ideas, menos reprehensibles en los dias en que se ignoraban los exfueros de las Provincias de E(s)paña, y resultando de todo que el ingerirse el Confesante en materias y planes de esta clase, no puede conciliarse con los sentimientos de uno que ama la quietud publica; pues el amenazar al primer Gefe, en el caso de no adoptar sus sentimientos, y el (h)alagarle con los lisongeros baticinios de que adoptando aquellos, podria ser acaso el primer Rey de la Nueva España, reconocida por independiente, manifiesta su intencion de alterar el Gov.^o establecido, de lo qual se le reproduce el Cargo, y responde: Que las tentaciones no son delitos, que aun las intenciones no estan sugetas á los juicios externos, pues de lo contrario, seria preciso aplicar la pena de muerte á todos

los q.^e aborrecen á sus semejantes, diciendo el Evangelio que: *omnis qui odit fratrem, sum homicida est.* Asi, si el declarante huviese estado provocado á dar ideas de independecia y de Reynado al Sr. Yturrigaray, satisfaria completam.^{te} con decir que no consintio en estos decesos, que los retractó, pero q.^e no los llebó á efecto, como en realidad se está convenciendo del mismo papel, segun ha expuesto, y que el cuidado que se advierte en la escritura de la Copia, proviene de principios muy diferentes, que indicará en la exposicion q.^e haga de su conducta literaria p.^r lo respectivo á esta Causa, donde se disolveran este y muchos otros enigmas que se ex(c)itan á la primera vista de sus papeles. Deve añadir que siendo bastante esta respuesta p.^a el cargo que se le hace, no duda asegurar que ni un momento solo ha estado deceso de que governase en N.^a España como independ.^{te} el Sr. Yturrigaray; pues aun su Gov.^o como Vi- rrey, en muchos puntos era desagradable al declarante.

2.^o (sic) Se le hace cargo de la obra que compuso, intitulada *Congreso Nacional del Reyno de Nueva España*, q.^e se halla de f.^{as} 4 á f.^{as} 17 inclusive, del Quad.^o Segundo, por contener y dirigirse á la formacion de una junta desconocida y aun reprovada p.^r nuestras Leyes; responde: Que el presente Cargo supone hallarse en autos la referida Obra del *Congreso Nacional de N.^a España*, lo q.^e deve celebrar el declarante, quien antes de contestar en el asunto, decaea reconocer dho. Quad.^o p.^r si es enteram.^{te} conforme á las copias q.^e se sacaron, y reconocido que fue, dijo: Que es verdad q.^e las Leyes no han reconocido dho. Congreso, pero que tampoco previeron ni pudieron preveer jamás el caso insolito é inesperado en q.^e nos hemos encontrado: Caso tal, q.^e los Espiritus mas ilustrados de Mexico baticaron sobre la resolucion q.^e se devia tomar: que en estas circunstancias, despues de haverse disputado por cerca de un mes ó más en pro y en contra de esta materia, el declarante, viendo que algunos procedían sin los verdaderos principios, en otros se notaban pretenciones exorbitantes y peligrosas, y que entre tanto, ni p.^r pte. del Gov.^o ni de la R.^l Aud.^a habia habido una desicion terminante y autentica sobre el asunto; q.^e muy lejos de eso, los mismos Señores Oidores y Sres. Fiscales de S. M. no habian calificado como un Crimen tratar esta materia, quando se le promovio en las Juntas Grales.,

el declarante, consultando á todo al bien gral. de la Monarquía, al interes y mejor servicio del Rey, y á la felicidad de las Américas, trató de formar esa obra reduciéndola á los principios de la mas sana política, en lo qual tubo la felicidad de adoptar las mismas maximas y sentimientos q.^e se advertian en las Proclamas de la Nación, consultando tambien en ello á que si llegaba el Caso de prevalecer la opinion de la celebracion de un Congreso, este de ninguna manera pudiese ser funesto á las Américas ni á la Nación; p.^a lo qual, evitadas, como se ve en dha. obra, las Asambleas populares, casi siempre arriesgadas y peligrosas, solo cuida el declarante de la reunion de todas las autoridades constituidas, dando algun lugar á los representantes de las Villas y Ciudades. Asi que dho. Congreso, no previsto p.^r las Leyes, no reprobado p.^r ellas ni por la autoridad pública, bien pudo ser asunto inocente de las discusiones y tareas del declarante. Mucho mas, quando sus principios son tales, que si el Congreso fuese legitimo, está sostenido por dhos. principios, y ellos mismos sirven p.^a destruirlo si fuese ilegítimo, lo qual se convence claramente recordando la cabeza de dha. obra, que comienza de esta manera: *Estando embarazada la Metropoli para ejercer su Soberanía, oprimida como se halla de las Tropas Francesas, las grandes posesiones de las Yndias, parte importante de sus Dominios, entran en posesion de los primitivos y esenciales dros. de aquella, deviendo ejercerlos unicam.^{te} para salvar á la Patria, y no para otro fin.* De lo qual resulta que si semejante Congreso, no previsto ni reprovado p.^r las Leyes, era legitimo, oprimida la Metropoli, dejaba de serlo luego q.^e la Metropoli, recobrada su libertad, quedaba expedita para ejercerla. Sin embargo, como del estado de una absoluta oprecion al de una absoluta libertad devian correr muchos grados intermediarios, en los quales podia ser mas ó menos necesaria la celebración de dho. Congreso, el declarante tubo p.^a esos casos su opinion particular, que no expuso ni inspiró á persona alguna, y q.^e no tiene embarazo p.^a producir aquí, con la franqueza q.^e le es natural, y se comprehende en las proposiciones siguientes: Primera. Faltando el Rey en la Monarquía, oprimida la Metropoli p.^r una dominacion extranjería, y remitiendose las Américas á reconocerla, es absolutam.^{te} necesario en el Reyno de Nueva España, un Congreso nacional con ejercicio de Soberanía.

—Segunda proposicion. Vn Congreso nacional con ejercicio de Soberanía seria ilegítimo en la Nueva España, estando libre la Metropoli.—Tercera proposicion. Faltando el Rey, pero ocupada la Metropoli en el recobro de su entera libertad, un Congreso Nacional sin algun ejercicio de Soberanía podria ser mas ó menos necesario, segun las circunstancias. Tambien concidera el Declarante que la necesidad del Congreso en el ultimo caso, deve reglarse, no por las Leyes, que el declarante está entendido no haverlas p.^a el preciso caso en q.^e nos hemos hallado, sino p.^r reglas de prudencia y los principios gales. del dro. Publico. Con lo dicho ha sati(s)fecho p.^r lo pronto el declarante el presente cargo, no estendiendo demasiado esta respuesta p.^r no prolongar mas tiempo su Confecion; pero recerandose el completarla, como lo exige de suyo esta materia, quando en la Obra q.^e promete, exponga los principios gales. que fundan la del congreso nacional, los fines á que se dirige, y la opinion constante de autor, deviendo añadir aqui que el verse forzado al presente á hablar de sus opiniones, no provara jamas el empeño del propararlas, y que el declarante ha pensado; pero recogido en sus propios pensamientos, no se ha empeñado en comunicarlos á otros, sino en quanto han podido sacarlos ó preservarlos de errores peligrosos á la Nación. En cuyo estado, dhos. Señores mandaron suspender esta Confecion p.^a proseguirla el dia de mañana, y leida q.^e le fue al Confesante, se ratifico en élla y la firmó con los Señores Jueces, de q.^e damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma.—Nicolás de Vega (rúbricas).

Quinto acto de la Conf.^a de dho. Padre.

En la Ciudad de Mexico á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos nueve, Los Señores Jueces comicionados para proseguir la Confecion q.^e se le está tomando al Padre Fr. Melchor Talamantes, lo hicieron comparecer á presencia de Sus Señorías, y juramentado en forma, como en los dias anteriores, le fueron fechos los cargos siguientes:

Se le agrava el anterior cargo con lo mismo que dice en la pre-sedente respuesta; pues el p(r)omover la celebracion del Congreso en los dos ultimos casos, de los tres en que ha expresado su particular opinion, podia preparar funestimas resultas, quando, p.^r el contrario, no era una necesidad absoluta el indicado Congreso, y de consiguiendo, se promovia p.^r el confesante una Junta, por una parte no necesaria y por otra parte peligrosa, en especial, al tiempo en que firmó el papel de fs. veinte y veinte y uno, fecha en veinte y tres de Agosto del año ultimo, en cuya Epoca ya no se dudaba q.^e en esta Capital y su Distrito habia sido rechazada y resistida la dominacion Francesa, y aplaudida con entusiasmo la Española, que aunq.^e en distinta forma, y vsando del dro. que en ella residia, comunicaba las ordenes á estas Colonias, sin que una Junta tan numerosa y autorizada, como la q.^e el confesante proponia en el Plan de su Congreso, huviese de ser precisa p.^a la obediencia que se devia dar á las ordenes emanadas de la Metropoli, ni para el arreglo y Gov.^o interior de estas Provincias, por todo lo qual, se le reproduce el anterior Cargo de haver promovido p.^r escrito la celebracion del Congreso, que si al principio pudo ser oportuno, dejó despues de serlo p.^r las circunstancias y razones q.^e se acaban de expresar, á lo qual responde: Que este Cargo contiene varias supocisiones que merecen una discucion especial, y no pueden manifestarse de una Confesion; a saver: si el Congreso en aquellas circunstancias podia traer funestimas concequencias? Si era necesario? Sobre la primera, se contenta con decir p.^r ahora ligeram.^{te} que siendo una cosa de suyo buena, conducente y necesaria, las reglas de la razon y prudencia exigen que se lleve á efecto aun quando las concequencias sean funestimas, si ellas son solam.^{te} probables ó posibles, y de otro lado evitables; habiendo males tanto en las republicas como en los individuos que no pueden curarse sino p.^r medios algo arriesgados, sirviendo entre ellos de exemplo, el mas palpable y sencible, el suceso del diez y seis de Septiembre, absolutam.^{te} insolito y desconocido en las Americas, opuesto á las Leyes que las rigen, y, sin embargo, conveniente p.^r las circunstancias. A la Segunda, deve decir q.^e la necesidad del Congreso en el referido tiempo, fue punto controvertible en pro y en contra, devriendose haver distinguido p.^a el acierto de la desision entre las necesidades mayo-

res y menores de un estado, y q.^e, aunq.^e p.^r aquellos dias estaban salvas las segundas, oprimida todavia en gran parte la Metropoli, quedaban en pie las primeras, de las cuales no era posible desentenderse á un animo q.^e mirase por el bien general. Reduciendose ya á lo importante de este Cargo, referir a toda la conducta que tubo (sic) en la remicion de su Obra al Ayuntamiento de Mexico, y sobre las particulares advertencias que despues lo dirigieron, Consta por la fecha de la remicion y la del Congreso, que tardó una de otra el espacio de un mes, en cuyo tiempo oia el declarante tratar este punto con mucho ardor, pero sin los devidos conosimientos ni principios, á varios Regidores, entre ellos D. Manuel Luyando y el Marques de Vluapa, á quienes el declarante ofrecio su obra para q.^e, pasandola al Ayuntamiento, se viesen alli con mas detencion y claridad los fines á que devia dirigirse la pretencion del mismo Ayuntamiento. Aceptada la oferta p.^r dhos. Sugetos, el declarante remitió á D. Manuel Luyando, en la fecha q.^e consta, la referida obra, segun lo ofrecido el dia veinte y veinte y uno, en q.^e el mismo D. Manuel Luyando se brindo á conducirla. Ya p.^r entonces, el declarante habia comenzado á variar de sentimientos y resoluciones acerca de su influxo en el Congreso nacional, mirando este punto con bastante indiferencia, y si hubo de entregar su obra al citado Regidor, fue mas p.^r un acto de condescendencia que p.^r un verdadero empeño. Pero despues de ese tiempo, el declarante desmayó en un todo sobre el mismo obgeto, por tres razones de tanta concideracion, que dejaron vencido su animo. Primera, porque haviendose entregado de buena fee al Señor Sagarzurrieta y encontrando resistencia en este Señor Ministro, en la cesion (sic) q.^e tubo con él despues del veinte y tres de Agosto, no le pareció conveniente oponerse en adelante á su modo de pensar. La Segunda, porque en la Obra que habia trabajado, contenia varios puntos q.^e el tiempo habia hecho inconducentes, innecesarios y aun contrarios al mismo obgeto del Congreso; por exemplo, cesaban ya nustr.^s cuidados por la administracion Eccl.^a, asunto de la mayor gravedad y de peores concequencias, segun el concepto del declarante, quando el Congreso era efectivam.^{te} necesario; eran, ademas, inutilis y aun perniciosos los establecimientos proyectados de un Tribunal de Compensaciones y Juzgado de Vinculos, que se

creia conveniente instituir, con el fin de q.^e el Frances no sacase ventaja alguna de las Americas; y omitiendo muchos otros puntos q.^e necesitaban ya reformarse en dha. obra, el principal de todos, que era el juicio sobre la legitimidad ó ilegitimidad de las abdicaciones, estaba decidido del modo mas solemne q.^e podia decaerse, por la voz gral. de toda la Nacion. De donde resulta que si el declarante hubiese tenido verdad.^o empeño de la Celebracion del Congreso, huviera comenzado p.^r la diligencia inevitable de acomodar su obra á las nuevas circunstancias, reformandola en los puntos que lo necesitaban. Sobre todo esto, se remite á lo q.^e haya de escribir en el asunto. La tercera razon, verdaderam.^{te} demostrativa, no solo de q.^e el declarante no tubo empeño, ni era posible q.^e lo tubiese despues de aquella epoca, es q.^e la dha. celebracion era imposible, pues al declarante no se le oculto la conspiracion contra el Sor. Yturriagaray, habiendo savido quienes eran los instrumentos, quien el Autor que la dirigia, las medidas q.^e se tomaron, cuerpos q.^e intervinieron, y otras particularidades que excusa decir; habiendo tambien no solo visto, sino anunciado en Enfasis, su pronta remocion despues de la obervacion q.^e puso en tres sucesos; primero, el movimiento de Veracruz; segundo, la llegada de los Diputados de Sevilla; tercero, no haver escrito dicha Junta al referido Señor Exmo., lo qual, junto á la expresion q.^e se ve en una de las Proclamas de aquella Junta, q.^e no puede haverse dirigido á otra familia q.^e á la del Sr. Yturriagaray, á saver que era temible se lebantasen en las Americas nuevas Dinastias, el Declarante, que entendio esta expresion como un aviso dado á los Europeos residentes en las Yndias para que estuviesen á la mira de semejante lance, vio como inevitable y muy proxima la desgracia de este Sor. Virrey, sin atreberse á comunicar el asunto con persona alguna, consultando á su propia seguridad. Era pues consig.^{te} que el declarante viese enteram.^{te} desvanecidas las ideas del Congreso, y viese proximo á nacer un nuevo orden de cosas, incompatibles con los *movimientos q.^e causaba en la tierra* [expresiones de que vsa una ley de Yndias, que previene la conducta que los Señores Oidores deven guardar en ciertos casos con los Exmos. Señores Virreyes] el genio poco seguro, asentado y metodico del Sr. Yturriagaray. Esto no embarazó que el Declarante por sociabilidad,

por tener parte en las conversacion.^s q.^e eran del dia, y no podia ya tener concequencia, hablase y discutiese en el asunto, con la franqueza y libertad gral. en que todos se hallaban. Pudiera con todo, aun en esta parte, refrenadose mas de lo que era necesario, si el declarante huviese previsto q.^e el golpe dirigido y bien preparado contra uno solo, tenia miras mas extensas, y podia caer sobre individuos, que ó no eran dignos de un sonrojo publico, ó si las tristes y criticas circunstancias del tiempo los habian hecho delinquir en algo, estaban facil.^{te} reducidos al orden por un susto ó un pequeño amago, dejandolos siempre en estado de ser utiles á la Patria y á sus propias familias.

Se le reconviene con lo que aparece escrito de su puño y letra, de fs. veinte y cinco á veinte y ocho inclusive, en que se descubre su decidido empeño p.^a que se llebara á efecto la celebracion del Congreso, siendo mas extraño esto en su persona, por la previcion, congeturas y obervaciones sagaces que acaba de explicar; pues por las dos cartas, borrador y copias, al parecer dirigidas al Sr. Brigadier D. Roque Abarca, presidente de Guadalaxara, se convence que aun removido el Sr. Yturriagaray, ó lo q.^e es mas, aun exerciendo la plena autoridad de un Virrey, y oponiendose este con la R.^l Aud.^a á la celebracion del Congreso, aun para este supuesto intentaba promoverle con el auxilio q.^e imploraba de aquel Sr. Brigadier, invitando á q.^e extendiese sus medios p.^a verificarla, convocando á otros Yntendentes y Gobernadores de este Reyno; de todo lo que aparece que el confesante, deceso y empeñado en la celebracion del Congreso, bajo el mismo plan q.^e concibió en circunstancias diversas, la promovía aun con el riesgo de hacer una grra. Civil, funesta p.^a todos; de lo qual entendido, responde: Que estando comprendido este papel en la clase de aquellos que no han tenido uso alguno, no se cree obligado á satisfacer este cargo que desconoce; que dicho cargo está disuelto, recordando su declaracion preparatoria, en la qual ha dho. haver formado esta Carta en la prim.^a mitad del mes de Agosto, con diferencia de dos dias, entre borrador y Copia, y de consiguiente, Anterior al veinte y tres de Agosto; que el escribir al Sr. Presid.^{te} de Guadalaxara, invitandolo á la celebracion del Congreso, fue una simple ocurrencia de q.^e el declarante se aprovecho p.^a tener materia de